



*Real Sociedad de Tenis de la Magdalena
Santander*

ESTATUTOS SOCIALES

Aprobados en Asamblea General Extraordinaria de 13.04.2015



ÍNDICE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES	2
-------------------------------	---

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS

A). DE LA ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO	3
B). DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS	6

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO

A). DE LA ASAMBLEA GENERAL	9
B). DE LA JUNTA DIRECTIVA	12
C). DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y DE LA JUNTA DIRECTIVA	14
D). DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA	17
E). DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA	19

CAPÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN Y DEL RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO Y

PATRIMONIAL DE LA SOCIEDAD	21
----------------------------------	----

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS	22
---	----

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD	23
---------------------------------------	----

DISPOSICIONES FINALES	24
------------------------------------	----

DISPOSICIÓN DERROGATORIA	24
---------------------------------------	----

El Presidente

Enrique Zalduondo Fernández-Baladrón

El Secretario

Fernando Cortines González de Riancho



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La REAL SOCIEDAD DE TENIS DE LA MAGDALENA, fundada el 7 de Abril de 1906, es de duración indefinida, carece de ánimo de lucro y tiene personalidad jurídica propia e independiente de la de sus socios, radicando su domicilio en la Ciudad de Santander, Avenida de la Magdalena nº 8 y de conformidad a la Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de julio, del Deporte pasará a denominarse “REAL SOCIEDAD DE TENIS DE LA MAGDALENA CLUB DEPORTIVO BÁSICO”.

Artículo 2.- La Sociedad se registrará por los presentes Estatutos y por las disposiciones de general aplicación para las de su clase, así como por las normas y acuerdos de la Real Federación Española de Tenis en la que se halla integrada, sin perjuicio de la adscripción de las demás secciones deportivas a sus respectivas Federaciones.

Artículo 3.- La “Real Sociedad de Tenis de la Magdalena Club Deportivo Básico” tiene por objeto, en general, la promoción y práctica del deporte y, en especial, de las siguientes disciplinas y modalidades: Tenis, Hockey Hierba, Hockey Patines y Bolos. Este objetivo se pretende conseguir a través de cuantos medios estén a su alcance y entre ellos, la organización y participación en competiciones, torneos o concursos de toda clase, cuenta con instalaciones propias en su domicilio social y el ámbito de su actuación será autonómico y nacional, integrado en la estructura territorial de Cantabria.

Se propone, asimismo, mantener y fomentar en la medida de lo posible las relaciones interpersonales entre sus socios y familiares, proporcionando a los mismos unas instalaciones adecuadas para el desarrollo de actividades tanto deportivas como recreativas o de ocio.

El Presidente

Enrique Zalduondo Fernández-Baladrón

El Secretario

Fernando Cortines González de Riancho



ESTATUTOS SOCIALES RSTM

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

A). DE LA ADQUISICIÓN Y PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 4.- El número de socios será indeterminado, quedando reservada a la Junta Directiva la facultad de fijar dicho número de acuerdo con las circunstancias y en consideración a la capacidad de las instalaciones.

Artículo 5.- Los socios podrán ser de las siguientes clases:

- a) De Honor
- b) De número
- c) Juveniles
- d) Transeúntes
- e) Accidentales

Artículo 6.-

- a) Son socios de honor, aquellas personas que la Sociedad considere dignas de tal distinción mediante acuerdo de la Junta Directiva que deberá ser ratificado por la Asamblea General, estando exentos de cualquier tipo de cuota y gozando, los que ostentaren con anterioridad esta condición, de los derechos de socios de número.
- b) Son socios de número, las personas que lo solicitaren y fueren admitidas como tales por la Junta Directiva, satisfaciendo la cuota de admisión, las ordinarias y extraordinarias establecidas.
- c) Son socios juveniles, los hijos de socios de número que, habiéndolo solicitado sus padres o tutores, fueran admitidos por la Junta Directiva, satisfaciendo las cuotas de admisión y las ordinarias y extraordinarias

El Presidente

Enrique Zalduondo Fernández-Baladrón

El Secretario

Fernando Cortines González de Riancho



establecidas.

Cuando alcancen los diecisiete años de edad, previa solicitud y admisión por parte de la Junta Directiva, los socios juveniles accederán a la condición de socio de número cumpliendo los requisitos que, en cada momento, se tengan establecidos al efecto.

- d) Son socios transeúntes, los que teniendo su domicilio habitual fuera de la Región de Cantabria, se encontraren en ella temporalmente y sean admitidos por la Junta Directiva, previo pago de las cuotas establecidas.

La duración máxima de esta situación será de un año, sin perjuicio de que pueda prorrogarse por el tiempo que se fije si, a juicio de la Junta Directiva y previa solicitud del interesado, concurren en el mismo especiales circunstancias que justifiquen tal decisión.

- e) Son socios accidentales, los que no reuniendo ninguna de las condiciones anteriores, sean admitidos como tales por la Junta Directiva.

Artículo 7.- Para el ingreso como socio en cualquiera de sus clases, excluida la de los socios de honor, será necesaria la presentación en las dependencias del Club de una solicitud dirigida al Presidente y firmada por el interesado y por dos socios de número, así como el cumplimiento de los demás requisitos que de acuerdo con los principios expresados en los Reglamentos de Régimen Interior y de conformidad con la competencia que la atribuye el artículo 49 de los presentes Estatutos, la Junta Directiva tenga establecidos en cada momento.

Artículo 8.- La Junta Directiva fijará las cuotas de admisión, las ordinarias y las extraordinarias a abonar por cada clase de socios, dando cuenta a la Asamblea General en la primera reunión que celebrara.

Artículo 9.- La condición de socio se pierde:

El Presidente
Enrique Zalduendo Fernández-Baladrón

El Secretario
Fernando Cortines González de Riancho



ESTATUTOS SOCIALES RSTM

- a). Por voluntad propia, debiendo cursarse la baja por escrito dirigido a la Junta Directiva que surtirá efecto desde su presentación.
- b). Por acuerdo de la Junta Directiva fundado en:
 - b.1). La comisión de faltas previstas en los presentes Estatutos previa instrucción del oportuno expediente con audiencia del interesado.
 - b.2). Por la falta de pago de tres o más cuotas mensuales, consecutivas o alternas.
 - b.3). Por el retraso superior a tres meses en el abono de las cantidades que por cualquier otro concepto adeuden a la sociedad, ya sea por servicios directamente prestados, o a través de arrendatario, usufructuario o por cualquier otro título.

Artículo 10.- Quienes dejen voluntariamente de pertenecer a la Sociedad tendrán derecho a reingresar, por una sola vez, previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Pago de las cuotas devengadas desde la fecha de la baja hasta la de la solicitud de reincorporación, con un máximo de cinco anualidades.
- b) En el caso de haber transcurrido más de cinco años, contados desde la fecha de la baja, el socio deberá abonar una cuota única que será igual al 30% del valor de la cuota de ingreso de socio nuevo, que este vigente en la fecha del reingreso.

Carecerán de ese derecho quienes pierdan la condición de socio por cualquiera de las otras causas previstas en el artículo anterior salvo que, en el supuesto del apartado b.1. acepte la reincorporación la Asamblea General y, en los supuestos de los apartados b.2. y b.3., admita la Junta Directiva el reingreso,

El Presidente

Enrique Zalduondo Fernández-Baladrón

El Secretario

Fernando Cortines González de Riancho

debiendo en todo caso haber abonado la totalidad de las cantidades que adeudaban al causar baja y las cuotas desde la fecha de ésta con el antes citado máximo de cinco años.

En el caso de haber transcurrido mas de cinco años tendrá que cumplir lo establecido en el condicionado 10 b.

B) DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 11.- Son derechos de los socios:

- a) Utilizar las instalaciones del Club conforme a su destino y de acuerdo con las normas establecidas en cada caso por la Junta Directiva.
- b) Participar en las competiciones, torneos, concursos o actividades de cualquier clase que organice la Sociedad.
- c) Formular a los órganos de gobierno cuantas consultas, peticiones, ruegos, quejas o reclamaciones estimen convenientes, tanto sobre cuestiones deportivas como extradeportivas, siempre y cuando estén relacionadas con el funcionamiento de la Sociedad.

De todas ellas se acusará recibo por escrito por parte de la Junta Directiva en el plazo de treinta días si están legiblemente redactadas, claramente firmadas y consignadas en el libro de reclamaciones y sugerencias que está a disposición de los socios, o hayan sido formuladas por medio de carta dirigida al Sr. Presidente.

Y, únicamente en el caso de los socios de número:

- d) Examinar las cuentas y balances de la Sociedad de acuerdo con las normas establecidas al respecto.

El Presidente

Enrique Zalduendo Fernández-Baladrón

El Secretario

Fernando Cortines González de Riancho



- e) Intervenir con voz y voto en las Asambleas Generales.
- f) Participar, como elector y como elegible, en la designación de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 12.- Son obligaciones de los socios:

- a) Cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y las demás normas generales de imperativa observancia.
- b) Acatar las decisiones y acuerdos que adopten la Asamblea General, la Junta Directiva y cualesquiera responsables de la Sociedad en el ámbito de su competencia.
- c) Guardar el mayor respeto y la debida corrección a los socios, empleados y visitantes del Club.
- d) Acreditar su personalidad, a la entrada de las instalaciones o cuando fuesen requeridos para ello por personal de la Sociedad, mediante la exhibición del carnet de socio.
- e) Contribuir al sostenimiento de las cargas y gastos sociales mediante el abono de las cuotas de admisión, las ordinarias y extraordinarias que la Junta Directiva haya fijado en cada momento.

Artículo 13.- La Junta Directiva es el órgano de la Sociedad al que corresponde la potestad disciplinaria.

En todo caso, la imposición de cualquier sanción requerirá preceptivamente la instrucción de un expediente con audiencia del interesado.

El Presidente

Enrique Zalduondo Fernández-Baladrón

El Secretario

Fernando Cortines González de Riancho



Sin perjuicio de lo anterior, en los supuestos que revistan especial gravedad, la Junta Directiva podrá acordar cautelarmente la suspensión de los derechos de socio del presunto infractor durante la tramitación del expediente.

Artículo 14.- Serán de aplicación a las infracciones de las reglas del juego o competición y de las normas generales deportivas los preceptos del Título XI de la Ley del Deporte de 15 de Octubre de 1990, la Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de julio, del Deporte, así como las disposiciones que establezcan al respecto aquellas que las sustituyan y cualesquiera otras de carácter general sobre disciplina deportiva.

Artículo 15.- La Junta Directiva podrá, en aplicación del artículo 13, imponer las sanciones que se reseñarán más adelante a los socios que:

- a) Incumplan las obligaciones previstas en los presentes Estatutos, Reglamento de Régimen Interior y las resoluciones o acuerdos dictados por los distintos órganos del Club.
- b) Causen daños en las instalaciones de éste o las utilicen indebidamente.
- c) Incurran en comportamientos irrespetuosos para los socios, empleados o visitantes del Club.
- d) Lesionen los intereses de la Sociedad sin justificación y de cualquier modo.

Artículo 16.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior son las siguientes:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión temporal del ejercicio de los derechos de socio y, especialmente el de utilizar las instalaciones del Club por un tiempo máximo de tres años.
- c) La pérdida de la condición de socio o expulsión definitiva.

El Presidente

Enrique Zalduondo Fernández-Baladrón

El Secretario

Fernando Cortines González de Riancho



Artículo 17.- Las anteriores sanciones serán compatibles con las acciones que pudiera ejercitar cualquier interesado, e independientes de las indemnizaciones a que hubiese lugar, debiendo su imposición guardar la debida proporcionalidad con la infracción cometida y valorar la intencionalidad del autor, los perjuicios causados y la reiteración o reincidencia en la comisión de faltas que, en todo caso, prescribirán a los seis meses.

CAPÍTULO III ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 18.- Son órganos de representación y gobierno de la Real Sociedad de Tenis de La Magdalena Club Deportivo Básico, la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente.

A). DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Sociedad y estará integrada por todos los socios de número.

Artículo 20.- La Asamblea General, salvo en los casos de excepción que se prevean en estos Estatutos, adoptará sus acuerdos por el principio de mayoría de votos.

Artículo 21.- Las Asambleas Generales, que podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas la mayoría de los socios y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes, debiendo transcurrir entre una y otra no menos de treinta minutos.

Entre la fecha de convocatoria, la cual se publicará en el Tablón de Anuncios y en uno de los periódicos de mayor circulación de la Provincia, y el día señalado para la

El Presidente

Enrique Zalduondo Fernández-Baladrón

El Secretario

Fernando Cortines González de Riancho

celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrá de mediar, como mínimo, un mes.

Artículo 22.- La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o por el miembro de ésta que le sustituya, a los cuales corresponderá dirigir su desarrollo así como establecer los turnos de intervención.

Se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, dentro del primer semestre, para tratar de las siguientes cuestiones:

- a) Examen y aprobación, en su caso, de la gestión social y de la liquidación de las cuentas del ejercicio anterior, que habrán de estar debidamente auditadas.
- b) Examen y aprobación, en su caso, del presupuesto de ingresos y gastos.
- c) Resoluciones a adoptar respecto de los proyectos y propuestas que someta a su consideración la Junta Directiva, incluida la designación de Auditores para la revisión de las Cuentas Anuales.
- d) Estudio de las proposiciones que formulen los Sres. socios y que deberán ir firmadas, al menos, por el 3% de los mismos y haber sido presentadas en la Secretaría del Club con cinco días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General, acompañadas de fotocopia del carnet de socio o D.N.I. de los firmantes.
- e) Ruegos y preguntas.

Artículo 23.- Siendo la Asamblea General el supremo órgano de gobierno de la Sociedad, todos los socios pueden recurrir ante ella contra los acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva que consideren lesivos a su derecho o a los intereses de la Sociedad.

El Presidente

Enrique Zalduendo Fernández-Baladrón

El Secretario

Fernando Cortines González de Riancho



Del escrito que se presente acusará recibo inmediatamente la Junta Directiva, la cual habrá de incluir en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria a celebrar, el asunto de que se trate, que se someterá a debate y votación y cuya resolución se comunicará a los interesados a quienes pueda afectar.

Artículo 24.- Se celebrarán Asambleas Generales Extraordinarias siempre que la Junta Directiva lo crea necesario o cuando lo soliciten mediante escrito dirigido al Presidente de aquélla, que deberá acusar recibo, un mínimo del 3% de los socios de número existentes, expresándose el motivo de tal solicitud.

El escrito deberá ir firmado, signado y acompañado de fotocopia del carnet de socio o del D.N.I. de todos los peticionarios.

Artículo 25.- Será preceptiva la celebración de Asamblea General Extraordinaria en los siguientes casos:

- a) Para modificar los Estatutos.
- b) Para tomar dinero a préstamo, con garantía hipotecaria, por cantidad superior al 50% del importe del presupuesto anual.
- c) Para la venta o permuta de los bienes inmuebles de la Sociedad.
En los supuestos anteriores el acuerdo deberá adoptarse con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.
- d) Para la disolución de la Sociedad, en cuyo caso el acuerdo debe ser adoptado por las tres cuartas partes de los asistentes.
- e) Para la elección y, en su caso, voto de censura a la Junta Directiva.

Artículo 26.- La Sociedad llevará un Libro de Registro de socios y todos ellos recibirán

El Presidente

Enrique Zaldondo Fernández-Baladrón

El Secretario

Fernando Cortines González de Riancho



el número correlativo que por fecha de ingreso les corresponda.

Cada año, a primeros de Enero, quedarán expuestas en el Tablón de anuncios del Club las listas de socios por orden riguroso de ingreso.

Durante los treinta días siguientes, o sea hasta el 31 de Enero inclusive, permanecerán expuestas las listas de socios a fin de que los que, por anomalías existentes en las mismas, se creen perjudicados puedan reclamar por escrito a la Junta directiva durante los quince días siguientes.

Una vez quede la lista definitivamente confeccionada, cada socio de número tendrá derecho a un voto que, en ningún caso, es delegable.

En el caso de producirse durante el año bajas entre los socios incluidos en estas listas, no se modificarán las mismas hasta el año siguiente.

B). DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 27.- La Real Sociedad de Tenis de la Magdalena estará regida y administrada, de conformidad con los presentes Estatutos, por la Junta Directiva.

Artículo 28.- La Junta Directiva estará compuesta por su Presidente, de uno a tres Vicepresidentes, Secretario, Tesorero, Contador y un máximo de doce Vocales, todos ellos elegidos entre los socios de número, siendo los cargos honoríficos y no retribuidos.

Artículo 29.- La Junta Directiva podrá formar en su seno las comisiones que estime convenientes para el mejor desarrollo de sus actividades, al frente de las cuales estará un Vocal Delegado.

En todo caso y dentro de la Junta Directiva, habrá un Juez Arbitro delegado de la sección de tenis, un Vocal por cada una de las secciones deportivas federadas y otro Vocal delegado del Club Juvenil.

El Presidente

Enrique Zalduondo Fernández-Baladrón

El Secretario

Fernando Cortines González de Riancho

Artículo 30.- El mandato del Presidente y del resto de los miembros de la Junta Directiva durará cuatro años. El Presidente podrá ser reelegido por una sola vez.

En el caso de producirse alguna vacante en la Junta Directiva, podrá ésta, a propuesta del Presidente, cubrir interinamente aquélla y su resolución habrá de ser objeto de ratificación por la primera Asamblea General que se celebre.

En el caso de que la vacante producida fuese la del Presidente, hará sus funciones uno de los Vicepresidentes, según su orden, hasta la primera Asamblea General que se celebre en la que habrá de ser elegido un nuevo Presidente.

En cualquier supuesto, el resto de la Junta Directiva continuará en sus cargos hasta que finalice el período de mandato para el que fueron elegidos.

Artículo 31.- La Junta Directiva en ningún caso podrá abandonar sus funciones, aún después de haber finalizado su mandato y bajo sanción de inhabilitación de sus miembros, mientras no se haya procedido a la elección de otra nueva, a cuyo fin deberá convocar inmediatamente Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 32.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, si se produjera el abandono y sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran exigirse a quienes falten en este aspecto a sus deberes, se constituirá automáticamente una gestora formada por los anteriores Presidentes bajo la presidencia del último de éstos.

Esta gestora asumirá las funciones que correspondan a la Junta Directiva a fin de proceder a la inmediata convocatoria y subsiguiente celebración de la Asamblea General Extraordinaria para la elección del Presidente y Junta Directiva, quedando sus atribuciones limitadas, por lo demás, al Gobierno Provisional de la Sociedad en cuanto afecte exclusivamente al cumplimiento de obligaciones económicas o deportivas que, por su premura, no pudieran esperar y al despacho de los asuntos de trámite.

El Presidente

Enrique Zalduondo Fernández-Baladrón

El Secretario

Fernando Cortines González de Riancho



C). DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 33.- Antes de concluir su mandato la Junta Directiva, deberá de proceder a la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria para que tengan lugar las elecciones con la debida publicidad y dando cuenta a los Organismos Deportivos competentes.

Simultáneamente con la convocatoria de la Asamblea General la Junta Directiva deberá de proceder a la formación de la Mesa electoral, que estará compuesta por tres socios de número: uno que actuará como presidente designado por la Junta Directiva, y los otros dos elegidos por sorteo entre los ex-presidentes y ex-secretarios de la sociedad, actuando como Secretario el más joven de sus miembros.

Tanto en la designación como en el sorteo de los miembros de la Mesa deberán de designarse suplentes para ocupar los cargos, que sustituirán a los titulares en caso de ausencia.

Artículo 34.- Es función de la Mesa Electoral velar por el estricto cumplimiento de las normas electorales y resolver en cada caso cuantas dudas, discrepancias o reclamaciones surjan en relación con la admisión de las candidaturas y la proclamación de candidatos.

Al día siguiente al de la espiración del plazo para la presentación de candidaturas, la Mesa Electoral se reunirá y proclamará la relación de candidatos que cumplan las condiciones de elegibilidad, excluyendo aquellas candidaturas que no cumplan los requisitos establecidos en estos Estatutos.

Contra las decisiones que adopte, únicamente cabrá recurso ante la Asamblea General, quien resolverá lo pertinente en cada caso.

El Presidente

Enrique Zalduondo Fernández-Baladrón

El Secretario

Fernando Cortines González de Riancho



ESTADUTOS SOCIALES RSTM

Artículo 35.- Podrán ser candidatos a la Junta Directiva todos los socios de número que, figurando en la lista anual de socios a que se refiere el precedente artículo 26, sean presentados a tal fin por, al menos, el 3% de los existentes, con la excepción del cargo de Presidente, para el cual, además, es requisito indispensable tener una antigüedad como socio de número de al menos cinco años.

La candidatura que deberá ser cerrada, irá suscrita, signada y acompañada con la fotocopia de carnet de socio o del D.N.I. de todos los firmantes.

Artículo 36.- Ningún socio podrá firmar a la vez más de una propuesta de candidatura y, aunque no quedaría invalidada la misma en tal caso si el resto de las personas han estampado sus firmas es suficiente para alcanzar el porcentaje señalado en el artículo anterior, quien intencionadamente incurra en tal duplicidad o pluralidad de firmas será inhabilitado para tomar parte en las Asambleas Generales que se celebren durante los cuatro años siguientes.

En todo caso aquellas firmas se tendrán por no válidas.

Artículo 37.- Las propuestas de candidatos deberán contener la aceptación de todos los interesados.

Artículo 38.- El plazo para presentar las candidaturas finalizará a los diez días contados a partir de aquel en que se publique la convocatoria de la Asamblea General en que haya de producirse la elección.

Artículo 39.- Transcurrido el plazo de diez días al que se refiere el artículo anterior, las candidaturas admitidas serán expuestas en el Tablón de Anuncios del Club

Artículo 40.- La Asamblea General decidirá, en votación secreta y por mayoría simple de los votos emitidos, la elección del Presidente y de los demás miembros de la Junta Directiva.

La Asamblea General estará presidida por los miembros de la Mesa Electoral,

El Presidente

Enrique Zalduondo Fernández-Baladrón

El Secretario

Fernando Cortines González de Riancho



cuyo Presidente asumirá las competencias que en orden a la celebración de los debates establecen los presentes Estatutos para el Presidente de la Sociedad.

En caso de existir una sola candidatura, será proclamada la misma sin necesidad de votación.

Artículo 41.- Sólo podrán votarse en la Asamblea General las candidaturas completas y cerradas.

Artículo 41 bis.- Voto por correo. Principios.

- 1.- El derecho de voto podrá ser ejercido por correo cuando el socio no desee emitirlo de forma presencial en las urnas.
- 2.- Las normas que se dicten para la correspondiente convocatoria electoral regularán el procedimiento y las condiciones en las que debe efectuarse el voto por correo, siempre sometido a lo que se establezca por Convenio con la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos (en adelante Correos).
- 3.- Dichas normas deberán garantizar plenamente la limpieza y transparencia del proceso electoral, desde su convocatoria hasta la jornada electoral, pasando por el depósito y custodia de los votos, hasta su oportuno cómputo.
- 4.- En cualquier caso, deberá quedar inequívocamente asegurado que el voto por correo es un acto de naturaleza personal, que ha de ser ejercido exclusivamente por cada socio, sin intermediación alguna, y que las papeletas han de ser nominativas, con referencia expresa y separada a cada uno de quienes encabecen las listas concurrentes.

Artículo 41 ter.-Voto por correo. Procedimiento.

- 1.- Los socios que así lo deseen podrán emitir su voto por correo de acuerdo con lo previsto en este artículo.
 - 2.- El socio deberá interesar al Club de forma personal la documentación oportuna para poder votar por correo, cumplimentando la solicitud al efecto.
- Dicha Solicitud se podrá efectuar desde el día de la proclamación de las candidaturas hasta los diez días anteriores al día de la votación.

El Presidente

Enrique Zalduondo Fernández-Baladrón

El Secretario

Fernando Cortines González de Riancho



- 3.- El Club emitirá dicha documentación y, además, un sobre de voto por correo, que se enviará por Correos al domicilio señalado a tal efecto por el socio.
- 4.- Los socios podrán ejercer su derecho al voto por correo hasta 4 días antes de las elecciones, mediante comparecencia personal en cualquier oficina de Correos, exhibiendo obligatoriamente el original del DNI ante los empleados encargados de su admisión. El empleado fechará el envío, formalizando a continuación el resguardo de admisión y entregando una copia al remitente.
- 5.- No cabrá la delegación del voto, por lo que solamente podrá votarse por correo mediante la actuación personal del socio y la acreditación de su identidad a través de la presentación del original del DNI.
- 6.- El servicio de Correos conservará y custodiará los sobres con los votos recibidos, hasta la fecha de celebración de las elecciones. En ese día los sobres con los votos se entregarán al Presidente de la Mesa Electoral, procediéndose a su cómputo una vez finalizado el escrutinio del voto presencial.
- 7.- Serán declarados nulos los votos por correo emitidos por los electores que hubieran votado presencialmente, considerándose válido el voto emitido por este último procedimiento que tendrá preferencia sobre el voto por correo.

Artículo 42.- Finalizada la votación que en todo caso deberá ser secreta, se procederá por la Mesa Electoral al escrutinio de los votos emitidos y a proclamar el resultado producido, dando cuenta a la Federación Regional de Tenis mediante comunicación escrita a la que se acompañará certificación del acta de la Asamblea.

Artículo 43.- Los términos y plazos establecidos en los presentes Estatutos se entenderán fijados por días hábiles.

D). DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 44.- El Presidente convocará Junta Directiva cuantas veces estime convenientes y, al menos, una cada mes.

El Presidente

Enrique Zalduendo Fernández-Baladrón

El Secretario

Fernando Cortines González de Riancho



ESTATUTOS SOCIALES RSTM

La convocatoria, que habrá de ser escrita y entregada con dos días de antelación como mínimo a las personas que hayan de asistir a la reunión, deberá contener necesariamente el orden del día a tratar en la sesión.

No obstante, por razones de urgencia podrá convocarse al menos con veinticuatro horas de antelación, por teléfono, fax o cualquier otro medio de comunicación.

Artículo 45.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros.

En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia de, al menos, cinco de sus componentes y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente.

Artículo 46.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Artículo 47.- Salvo las excepciones señaladas en los presentes Estatutos, los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría, teniendo cada componente de la misma un voto y decidiendo, en caso de empate, el del Presidente o de la persona que haga sus funciones.

Artículo 48.- Los acuerdos de la Junta Directiva, así como los de la Asamblea General, se consignarán en el correspondiente Libro de Actas, las cuales serán firmadas por el Secretario que dará fe con el Vº.Bº del Presidente o de quien desempeñe sus funciones en dicha Junta.

En las actas deberá constar el lugar y la fecha de la reunión, los asistentes a la misma, sucintamente los asuntos tratados y literalmente los acuerdos adoptados.

El Presidente

Enrique Zalduendo Fernández-Baladrón

El Secretario

Fernando Cortines González de Riancho



ESTATUTOS SOCIALES RSTM

E). DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 49.- La Junta Directiva tiene por misión el gobierno y administración de la Sociedad y, a tal fin, estará investida de las más amplias facultades.

En particular, le incumbe:

- Convocar la Asamblea General.
- Ejecutar sus acuerdos.
- Velar por el cumplimiento de los mismos y de los Estatutos.
- Realizar toda clase de actos de administración y disposición, en este último caso con sujeción a las limitaciones previstas en el precedente artículo 25.
- Redactar los Reglamentos de Régimen Interior y de uso de las instalaciones del Club que fueren necesarios.
- Nombrar y separar al personal del Club y supervisar la prestación de sus servicios.
- Ejercer la potestad disciplinaria respecto de los socios.
- Decidir las obras o inversiones a acometer por la Sociedad.
- Resolver sobre la creación o supresión de las secciones deportivas.
- Preparar la Memoria anual de actividades a someter a la Asamblea General.
- Formular los Presupuestos y rendir las cuentas anuales.
- Aprobar las normas sobre admisión de socios y fijar el número total de los mismo a tenor de las circunstancias previstas en el artículo 4.
- Establecer la cuantía de las cuotas de admisión, de las ordinarias y extraordinarias.
- Proponer a la Asamblea General la designación de los Auditores, que previamente será seleccionada de entre un mínimo de tres propuestas.
- Y, en general, realizar cualesquiera actos no atribuidos expresamente a la Asamblea General.

Artículo 50.- Además de ostentar la representación legal de la Sociedad, el Presidente y los Vicepresidentes, cuando sustituyan a aquél y por su orden, tendrán

El Presidente

Enrique Zalduondo Fernández-Baladrón

El Secretario

Fernando Cortines González de Riancho



ESTATUTOS SOCIALES RSTM

como funciones específicas las de presidir la Junta Directiva y la Asamblea General, ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por uno y otro órgano y autorizar con su firma la documentación cuya importancia lo requiera.

Artículo 51.- El Secretario, cuya ausencia será suplida por el Vocal más joven de la Junta Directiva que se encuentre presente, redactará y firmará las Actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y tendrá bajo su custodia el Libro de Actas así como los demás documentos pertenecientes a la Sociedad, llevará el fichero de socios, trasladará a quien corresponda las decisiones de la presidencia, expedirá todas las certificaciones relativas a los documentos bajo su custodia y firmará las convocatorias de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

Artículo 52.- El Tesorero es el encargado de supervisar directamente la gestión económica y la contabilidad de la Sociedad e intervendrá todos los ingresos y gastos que se produzcan en la misma, llevará los libros estipulados en el artículo 58 de los presentes Estatutos, decidirá, junto con el Administrador o Gerente, las cantidades que deban depositarse en las cuentas que tenga abiertas la Sociedad, fijará los fondos a mantener en la Caja Social para atender los gastos diarios, informará a la Junta Directiva sobre los ingresos y gastos de la Sociedad así como de los saldos existentes, preparará el estado de las cuentas y los balances correspondientes a cada año para su examen y aprobación y presentará, asimismo, el presupuesto de ingresos y gastos para el siguiente año.

Artículo 53.- El Contador, además de sus funciones específicas de velar por el eficaz cumplimiento de las previsiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva respecto de los ingresos y gastos anuales, sustituirá en sus funciones al Tesorero en caso de ausencia o imposibilidad.

Artículo 54.- Los vocales desempeñarán los cometidos y funciones que les asigne la Junta Directiva, ayudando y sustituyendo a los demás miembros de la misma en caso de enfermedad o ausencia de éstos.

El Presidente

Enrique Zalduondo Fernández-Baladrón

El Secretario

Fernando Cortines González de Riancho



Los encargados de cada Sección presentarán a la aprobación de la Junta Directiva los programas a desarrollar por aquélla, encargándose de su realización o ejecución en la forma aprobada, dispondrán el acondicionamiento de las instalaciones y el uso que de las mismas hayan de hacer los socios, tendrán las facultades que les confiera la Junta Directiva y el Reglamento de Régimen Interior y propondrán cuantos premios o sanciones crean oportunos.

Artículo 55.- En general, es función de todo miembro de la Junta Directiva como deber inexcusable, la corrección inmediata de cualquier abuso que notare dentro del recinto de la Sociedad o de cualquier infracción que observare de los presentes Estatutos y de las normas establecidas por aquélla, tomando para ello las medidas que estime necesarias y debiendo, en todo caso, dar cuenta a la referida Junta.

Artículo 56.- Los integrantes de la Junta Directiva responderán frente a los socios, la Sociedad o terceros de los daños o perjuicios que pudieran originarles en el desempeño de sus funciones siempre que concurra, por su parte, culpa o negligencia graves.

CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN Y DEL RÉGIMEN ECONÓMICO- FINANCIERO Y PATRIMONIAL DE LA SOCIEDAD

Artículo 57.- Para la gestión ordinaria y bajo la supervisión de la Junta Directiva, habrá en la Sociedad un Gerente o persona que se encargará de la administración y cuyas funciones serán, en principio y sin perjuicio de cualesquiera otras que pudiere confiarle aquélla, las siguientes:

- Preparar la relación y despacho de todos los asuntos.
- Recibir y expedir la correspondencia oficial del Club y llevar un registro de

El Presidente

Enrique Zalduondo Fernández-Baladrón

El Secretario

Fernando Cortines González de Riancho



ESTATUTOS SOCIALES RSTM

entrada y salida de la misma.

- Encargarse del funcionamiento de la oficina de la Sociedad.
- Contabilizar los ingresos y gastos.
- Preparar cobros y pagos.
- Tener puntualmente informados al Tesorero y a la Junta Directiva de la situación económica del Club.
- Preparar la Memoria, Presupuestos y cuentas anuales.
- Disponer lo necesario para la eficaz celebración de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, actuando con voz pero sin voto.
- Cuidar del buen orden en las dependencias del Club.
- Ostentar la jefatura inmediata del personal del mismo.

Artículo 58.- La totalidad de los ingresos de la Sociedad deberá aplicarse a la satisfacción de las necesidades sociales y no podrá dedicarse a fines industriales o comerciales como tampoco a repartir beneficios entre los socios.

Artículo 59.- La Sociedad llevará los correspondientes libros de contabilidad de conformidad con el sistema legalmente establecido, debiendo consignar en los mismos todos los ingresos y gastos habidos y no pudiendo disponerse de sus fondos más que mediante la firma mancomunada de dos de los siguientes miembros de la Junta Directiva, Presidente, Vicepresidente 1º, Tesorero y Contador, quienes a tal efecto tendrán registradas sus firmas en todas las Entidades bancarias en las que se tengan abiertas cuentas.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 60.- Para la reforma de los Estatutos, como para su aprobación, se requiere la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria con este único punto en el orden del día.

El Presidente

Enrique Zalduendo Fernández-Baladrón

El Secretario

Fernando Cortines González de Riancho

El proyecto de Estatutos que se someta a la consideración de la Asamblea General Extraordinaria deberá estar a disposición de los socios, en la Secretaría del Club, con una antelación mínima de quince días a la celebración de aquella Asamblea.

Para la aprobación o reforma de los Estatutos se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

Toda modificación de los Estatutos se comunicará a la Real Federación Española de Tenis, a través de la Federación Regional de Cantabria y a los Organismos competentes, a los efectos de su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Artículo 61.- Se disolverá la Sociedad, a propuesta de la Junta Directiva acordada por las tres cuartas partes de sus componentes, cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada para ello con el quórum a que se refiere el artículo 25 de los presentes Estatutos.

Artículo 62.- Una vez acordada la disolución, será comunicada a la Real Federación Española de Tenis y Organismos competentes..

Artículo 63.- Cumplidos los trámites expresados, se constituirá una Junta Liquidadora compuesta por el Presidente, Vicepresidente Primero, Tesorero, Contador y un representante de la Federación Regional de Tenis que se encargará de ejecutar fielmente los acuerdos adoptados al respecto por la Asamblea General, dando a los bienes que resulten el destino que señalen las normas vigentes en materia deportiva.

El Presidente

Enrique Zalduendo Fernández-Baladrón

El Secretario

Fernando Cortines González de Riancho



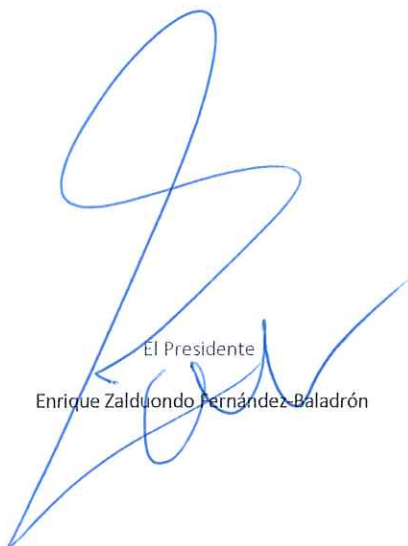
DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Un ejemplar de los presentes Estatutos, tras su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad, se remitirá a la Real Federación Española de Tenis, a través de la Regional de Cantabria y a los Organismos competentes, a los efectos de su constancia en el Registro de Asociaciones Deportivas.

Segunda.- Sin perjuicio de las atribuciones de la Asamblea General, la Junta Directiva es el órgano encargado de la interpretación de los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La entrada en vigor de estos Estatutos implica la expresa derogación de los anteriores, aprobados por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes el 17 de Junio de 1982.


El Presidente
Enrique Zaldondo Fernández-Baladrón


El Secretario
Fernando Cortines González de Riancho